

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza Núm. 10.827

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas en Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza (código de convenio 50000335011982), suscrito el día 26 de julio de 2012, de una parte por la Federación de Empresas de la Construcción (FECZA), en representación de las empresas del sector, y de otra por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 27 de julio de 2012, requerida subsanación con fecha 31 de julio y aportada esta el 18 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2012. — La directora del Servicio Provincial, María Pilar Salas Gracia.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA LOS AÑOS 2012-2016

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ambito.*

El presente convenio será de aplicación a las empresas con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Zaragoza con actividades de construcción y obras públicas, detalladas en el artículo 3 y anexo I, apartados a), b), c) y d), del vigente convenio general del Sector de la Construcción, así como a los trabajadores afectados por el mismo. El apartado e) de los citados artículo 3.º y anexo I del convenio general de la Construcción está excluido, en tanto exista en ese ámbito convenio provincial propio del comercio de la construcción.

Art. 2.º *Vigencia.*

Este convenio colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Zaragoza tendrá vigencia para los años 2012 a 2016.

Su entrada en vigor, a todos los efectos, será a partir de su publicación en el BOPZ. No obstante, las tablas de retribuciones y el plus de transporte tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2012.

Los atrasos que en su caso procedan deberán abonarse, como máximo, en el plazo de dos meses al de la publicación del presente convenio.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*

La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2016, de acuerdo con el marco fijado en el artículo 7 del convenio general de la Construcción y con el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

A partir de la finalización de su vigencia el convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo. 4.º *Incrementos económicos.*

En aplicación del artículo 52 del convenio general del Sector de la Construcción, las tablas del año 2011 y vigentes durante el ejercicio se actualizarán en el 1% con efectos desde el 1 de enero de 2012.

Art. 5.º *Cláusula de garantía salarial.*

Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2012 se realizará una revisión económica trascurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mismo cuando este supere el 2%, de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2012 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y plus de asistencia. También afectará al concepto extrasalarial plus de transporte y a las tablas de horas extraordinarias. No obstante, con respecto a estas, la revisión se hará a los únicos efectos de que sirvan de base para calcular el incremento del año siguiente, sin efecto retroactivo alguno.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de este convenio provincial, y en el artículo 54 del convenio general del Sector de la Construcción.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 7.º *Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 8.º *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9.º *Comisión mixta paritaria.*

Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes o terceros interesados, y serán convocadas por escrito, con una antelación de al menos siete días hábiles, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados respectivamente de entre los sindicatos y federación firmantes del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 10. *Funciones de la comisión paritaria.*

Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- La prevención de riesgos laborales en el sector, en el ámbito del convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, si hubiere acuerdo, o para formalizar la falta de acuerdo, emitiendo la correspondiente resolución.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 11. *Desvinculación del convenio.*

Respecto a la desvinculación del presente convenio en materia de condiciones de trabajo por las empresas se estará en cada momento a lo que disponga la legislación vigente.

CAPITULO II

CONTRATACIÓN

Art. 12. *Ingreso al trabajo y contratación.*

El ingreso al trabajo —que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido del ET, disposiciones complementarias y en el convenio general del Sector de la Construcción— será para un puesto de trabajo concreto. Este viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la tarea profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en algunos de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de los trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 y 25.4 del convenio general del Sector de la Construcción, y del artículo 14 del presente convenio, referente al contrato de formación y aprendizaje.

Art. 13. *Contrato para trabajo fijo de obra.*

1. La disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo, y la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del ET.

De acuerdo con ello, la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1 a) y 5 y el artículo 49 c) del ET para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15.1 a) del ET, continuando manteniendo los trabajadores la condición de fijos de obra, tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del 44 del ET o de subrogación regulado en el artículo 27 del convenio general.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo VI y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1 a), párrafo primero, del artículo 15 del ET, como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de fijos de obra.

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo, así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 22 del convenio general, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del ET.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el período y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del ET, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 22 del convenio general.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del ET o la subrogación recogida en el artículo 27 del convenio general.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse este de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada

sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, y en el artículo 49.1 c) del ET, se establece una indemnización por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 14.º *Contrato para la formación y el aprendizaje.*

En cumplimiento del artículo 25.4 del convenio general del Sector de la Construcción, la retribución de los trabajadores contratados para la formación será la que figura en los anexos IV y V del presente convenio provincial. Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

El plus de transporte urbano se devengará por los trabajadores contratados para la formación en igual cuantía que para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

Art. 15. *Preaviso de cese en la empresa.*

El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a esta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Art. 16. *Finiquitos.*

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como anexo VII del presente convenio, y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo edita y provee de ejemplares a la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, como organización empresarial firmante del convenio.

2. Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, numerado, sellado y fechado, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 17. *Retribuciones.*

Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en las tablas y artículos del presente convenio, y se regularán conforme a lo establecido en el convenio general de la Construcción y lo dispuesto en los artículos siguientes. Se determinará la naturaleza salarial o extrasalarial de las percepciones económicas incluidas en el presente capítulo de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del convenio general.

Art. 18. *Plus de asistencia.*

El plus de asistencia se entenderá por día efectivo de trabajo y jornada completa correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el convenio general del

Sector de la Construcción. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

De acuerdo con lo autorizado en el artículo 62 del referido convenio general, el trabajador que sin causa justificada y sin previo aviso faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Art. 19. *Prohibición del prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato.*

Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose, por tanto, con carácter general, el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el artículo 58.2 del convenio general del Sector de la Construcción para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía.

Art. 20. *Horas extraordinarias.*

La regulación de las horas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 del convenio general del Sector de la Construcción.

Para su retribución se estará a lo dispuesto en las tablas de retribuciones contenidas en el anexo III del presente convenio.

Art. 21. *Dietas.*

Por este concepto se abonarán por las empresas, a partir de la publicación del presente convenio, y para el año 2012, en el caso de dieta completa, 44,14 euros diarios.

En el caso de que el trabajador desplazado conforme a los artículos 80 y 83 del convenio general del Sector de la Construcción pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá en concepto de media dieta 11,03 euros.

Cuando no sean de aplicación los artículos 80 y 83 del convenio general del Sector de la Construcción, se abonarán 4,94 euros por día trabajado en jornada partida, cuando el centro de trabajo diste más de 8 kilómetros del centro de la localidad de residencia del trabajador y éste deba comer a su cargo en el lugar del centro de trabajo.

Art. 22. *Prendas de trabajo.*

En concepto de ropa de trabajo, a partir de la publicación del presente convenio, y durante 2012, se abonarán 0,31 euros por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se abonarán 0,14 euros por día natural o dos buzos al año.

Se valora el buzo en 22,05 euros al efecto de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda en su caso.

El empresario podrá optar por proporcionar la ropa al trabajador o la indemnización en metálico fijada. Si el empresario opta por proporcionar la ropa de trabajo, el trabajador estará obligado a ponerse, y a utilizarla adecuadamente.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Durante el período estival, la referencia al buzo se entiende hecha a una prenda equivalente, en dos piezas.

Art. 23. *Desgaste de herramientas.*

Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad percibirán 0,29 euros por día de trabajo durante el año 2012, una vez publicado el presente convenio.

Art. 24. *Plus de transporte.*

Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los gastos de transporte. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Para suplir estos gastos originados por el transporte, se establece un plus único extrasalarial para todas las categorías que se fija durante el año 2012 en 4,22 euros, para las tablas diarias, y en 85,72 euros para la tabla de retribuciones mensuales.

Art. 25. *Locomoción.*

Para el caso de que la empresa no facilite los medios de transporte, los gastos de locomoción a que se refiere el artículo 84 del convenio general del Sector de la Construcción, se cuantifican en 0,24 euros por kilómetro.

Cuando no sea de aplicación el artículo 84 del convenio general del Sector de la Construcción, se abonarán 0,24 euros por kilómetro, si el centro de trabajo dista más de 8 kilómetros del centro de la localidad de residencia del trabajador y la empresa no facilita los medios de transporte.

Art. 26. *Indemnizaciones.*

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio, vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones previstas en el apartado b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes lo reconocen.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

CAPITULO IV

DEL TIEMPO DE TRABAJO

Art. 27. *Jornada.*

La jornada ordinaria anual durante el año 2012 será de 1.738 horas.

La jornada ordinaria semanal será de cuarenta horas durante toda la vigencia del presente convenio.

Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en este convenio.

El presente convenio establecerá un calendario laboral distribuyendo la jornada anual pactada. Dicho calendario operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el presente convenio, o el del propio centro de trabajo.

Art. 28. *Calendario provincial.*

Durante el año 2012, y con carácter supletorio para el caso de que no se elabore un calendario propio en los respectivos centros de trabajo, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada de 1.738 horas, se considerarán festivos los días 9 de abril, 30 de abril, 10 y 11 de octubre, 2 de noviembre, 7, 21, 24 y 31 diciembre. Las restantes seis horas festivas se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador; en defecto de acuerdo, se disfrutarán las tres últimas horas del día 5 de diciembre y las tres últimas horas del día 20 de diciembre.

La festividad del 10 de octubre sólo será aplicable, salvo pacto en contrario, en la capital. En el resto de la provincia, se sustituirá por el día anterior o posterior de la festividad del patrón o patrona de cada localidad del centro de trabajo, que pasará a ser el inmediato a esas fechas en caso de que tales días fueran sábado, domingo o festivo.

Art. 29. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintidós días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones aunque haya terminado el año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas del presente convenio, o la que se pacte en referencia a lo dispuesto en materia de desvinculación del convenio.

En todo caso, lo establecido en el presente artículo deberá integrarse con la doctrina de la jurisprudencia nacional y comunitaria en la materia.

Art. 30. Permisos y licencias.

Para las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, las licencias retribuidas serán las siguientes:

- Matrimonio. El personal afectado por el presente convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.
- Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.
- Enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.
- Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.
- Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.
- Traslado de domicilio habitual. Un día.
- Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.
- Permiso para buscar empleo al trabajador fijo de obra. Durante el período de preaviso, y siempre que éste se hubiera efectuado y no sustituido por una indemnización equivalente a los días preavisados, el trabajador fijo de obra queda autorizado para que, en los tres días laborables últimos del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empresario, pueda disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO

Art. 31. Prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en vigor, será de aplicación, en el ámbito funcional y territorial de este convenio, el libro segundo del convenio general del Sector de la Construcción, que regula los "Aspectos relativos a la seguridad y salud en el sector de la construcción."

Art. 32°. Complemento de incapacidad temporal.

Para las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, regirá la regulación de la mejora de la prestación de la Seguridad Social a cargo de la empresa, que a continuación se relaciona:

El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de noventa días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos del abono de las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y de otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 33. Garantías sobre las condiciones de trabajo.

Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

- Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.
- Se entregará una copia completa del contrato de trabajo al trabajador contratado.

c) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de diez trabajadores, se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado a favor de los trabajadores o causahabientes.

Art. 34. Productividad.

Hasta tanto se lleve a cabo lo previsto en el artículo 41 del convenio general del Sector de la Construcción, regirán las tablas de productividad aprobadas hasta la fecha, y publicadas en los BOPZ de fecha 2 de abril de 1980, 1 de noviembre de 1980, 3 de noviembre de 1980 y 27 de enero de 1981.

Art. 35. Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales correspondientes a las convocatorias de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo durante los años de vigencia del presente convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante el Consejo Territorial de la FLC.
 - Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superará anualmente al 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de diez trabajadores podrá concurrir más de uno.
 - El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de veinte horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
 - El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
 - Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
 - El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
 - Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se regirán por lo dispuesto en el mismo.
- Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del convenio general del Sector de la Construcción.

Disposición adicional

En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el V convenio general del Sector de la Construcción para el período 2012-2016, publicado en el BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2012, y a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normativa laboral de aplicación.

ANEXO I

Tabla de retribuciones diarias 2012

Niveles

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario base	47,61	45,25	43,37	39,73	38,67	36,45	34,27
Plus de asistencia	9,64	9,64	9,64	9,64	9,64	9,64	9,64
Paga de junio	2.187,65	2.095,23	2.022,30	1.880,89	1.838,93	1.752,50	1.668,06
Paga de Navidad	2.187,65	2.095,23	2.022,30	1.880,89	1.838,93	1.752,50	1.668,06
Vacaciones	2.187,65	2.095,23	2.022,30	1.880,89	1.838,93	1.752,50	1.668,06
Total anual	24.654,20	23.583,98	22.733,51	21.086,24	20.604,20	19.598,99	18.613,19
Plus de transporte	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22
* Total anual	25.571,00	24.500,78	23.650,31	22.003,04	21.521,00	20.515,79	19.529,99

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del año y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte.

ANEXO I BIS

**TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA**

Nivel VI	Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección de Laboratorio. Escultor de piedra y mármol.
Nivel VII	Capataz. Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
Nivel VIII	Oficial de 1ª de Oficio.
Nivel IX	Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial 2ª de Oficio.
Nivel X	Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de 1ª.
Nivel XI	Especialista de 2ª. Peón especializado.
Nivel XII	Peón Ordinario o Suelto.

ANEXO II

Tabla de retribuciones mensuales 2012

Niveles

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	2.345,10	1.829,06	1.748,74	1.587,03	1.427,96	1.358,13	1.301,28	1.192,48	1.160,71	1.093,86	1.029,05	751,84	687,02
Plus de asistencia	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29	193,29
Total mes	2.538,39	2.022,35	1.942,03	1.780,32	1.621,25	1.551,42	1.494,57	1.385,77	1.354,00	1.287,15	1.222,34	945,13	880,31
Paga de junio	3.372,87	2.703,73	2.599,59	2.389,92	2.183,59	2.093,12	2.019,40	1.878,35	1.837,13	1.750,41	1.666,41	1.306,96	1.222,95
Paga de Navidad	3.372,87	2.703,73	2.599,59	2.389,92	2.183,59	2.093,12	2.019,40	1.878,35	1.837,13	1.750,41	1.666,41	1.306,96	1.222,95
Vacaciones	3.372,87	2.703,73	2.599,59	2.389,92	2.183,59	2.093,12	2.019,40	1.878,35	1.837,13	1.750,41	1.666,41	1.306,96	1.222,95
Total anual	38.040,90	30.357,04	29.161,10	26.753,28	24.384,52	23.344,98	22.498,47	20.878,52	20.405,39	19.409,88	18.444,97	14.317,31	13.352,26
* Plus de transporte	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72
** Total mes	2.624,11	2.108,07	2.027,75	1.866,04	1.706,97	1.637,14	1.580,29	1.471,49	1.439,72	1.372,87	1.308,06	1.030,85	966,03
** Total anual	38.983,82	31.299,96	30.104,02	27.696,20	25.327,44	24.287,90	23.441,39	21.821,44	21.348,31	20.352,80	19.387,89	15.260,23	14.295,18

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del mes.

** Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte.

ANEXO II BIS

**TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA**

Nivel II	Personal Titulado Superior.
Nivel III	Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo de 1ª. Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 1ª
Nivel IV	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.
Nivel V	Jefe Administrativo de 2ª. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe de Secc. Organiz. Científica Trab. de. 2ª. Jefe de Compras.
Nivel VI	Oficial Administrativo de 1ª. Delineante de 1ª. Técnico de Organización de 1ª. Práctico de Topografía de 1ª.
Nivel VII	Técnico de Organización de 2ª. Delineante de 2ª. Topógrafo de 2ª. Analista de 1ª. Viajante.
Nivel VIII	Oficial Administrativo de 2ª. Corredor de Plaza. Inspector de Control, Señalización y Servicios. Analista de 2ª.
Nivel IX	Auxiliar Administrativo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organización. Conserje. Vendedor. Calgador.
Nivel X	Auxiliar de Laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda Jurado. Cobrador.
Nivel XI	
Nivel XII	Limpiador/a
Nivel XIII	Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones 17-18 años.
Nivel XIV	Botones 16-17 años.

ANEXO III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS 2012

Categorías Profesionales	Importe
Nivel II	23,11
Nivel III	18,12
Nivel IV	17,31
Nivel V	15,70
Nivel VI	14,19
Nivel VII	13,51
Nivel VIII	12,93
Nivel IX	11,91
Nivel X	11,63
Nivel XI	10,94
Nivel XII	10,36
Nivel XIII	-
Nivel XIV	-

ANEXO IV

Tabla 2012 para los trabajadores contratados mediante contrato para la formación y el aprendizaje en relación con la tabla de retribuciones diarias

	Para los colectivos del artículo 25.4 c) y e) del Convenio General			Para los colectivos del artículo 25.4 d) del Convenio General	
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Primer año	Segundo año
Salario base	23,84	27,81	33,77	37,74	39,73
Plus de asistencia	5,78	6,75	8,19	9,16	9,64
Paga de junio	1.128,53	1.316,62	1.598,76	1.786,85	1.880,89
Paga de Navidad	1.128,53	1.316,62	1.598,76	1.786,85	1.880,89
Vacaciones	1.128,53	1.316,62	1.598,76	1.786,85	1.880,89
Total anual	12.651,54	14.760,46	17.922,28	20.031,20	21.086,24
Plus de transporte	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22
* Total anual	13.568,34	15.677,26	18.839,08	20.948,00	22.003,04

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del año y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte. Retribución referida al salario del nivel IX de las tablas diarias (Anexo I), y para una jornada del 100% de trabajo efectivo.

ANEXO V

Tabla 2012 para los trabajadores contratados mediante contrato de formación en relación con la tabla de retribuciones mensuales

	Para los colectivos del artículo 25.4 c) y e) del Convenio General			Para los colectivos del artículo 25.4 d) del Convenio General	
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Primer año	Segundo año
Salario base	715,49	834,74	1.013,61	1.132,86	1.192,48
Plus de asistencia	115,97	135,30	164,30	183,63	193,29
Total mes	831,46	970,04	1.177,91	1.316,49	1.385,77
Paga de junio	1.127,01	1.314,85	1.596,60	1.784,43	1.878,35
Paga de Navidad	1.127,01	1.314,85	1.596,60	1.784,43	1.878,35
Vacaciones	1.127,01	1.314,85	1.596,60	1.784,43	1.878,35
Total anual	12.527,09	14.614,99	17.746,81	19.834,68	20.878,52
* Plus de transporte	85,72	85,72	85,72	85,72	85,72
** Total mes	917,18	1.055,76	1.263,63	1.402,21	1.471,49
** Total anual	13.470,01	15.557,91	18.689,73	20.777,60	21.821,44

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del mes.

** Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte. Retribución referida al nivel IX de las tablas mensuales (Anexo II), y para una jornada del 100% de trabajo efectivo.

ANEXO VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº

RECIBO DE FINIQUITO

D.
 que ha trabajado en la Empresa hasta
 desde hasta
 con la categoría de
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de
 Euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En a de de

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por
 Fecha de Expedición

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO VI

MODELO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO FIJO DE OBRA

EMPRESA

TRABAJADOR

CATEGORIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, de común acuerdo con la empresa, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo "....." a partir del día de de 20

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en a de de 20

El trabajador,

La empresa,